

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **003** -2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP
 LA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Callao, N° 0019 Fecha: 11 ENE 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 164-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015, el INFORME LEGAL N° 002-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 04 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 164-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios GLADYZ INOÑAN BANCES y DIONICIO REYES JUAREZ, en mérito al haber cumplido con la cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 04 de setiembre del 2008, celebrado entre dichos administrados con el Estado, respecto del terreno inscrito en la Partida Electrónica N° P52003513 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 002-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 04 de enero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE RESOLUTIVA.****ARTÍCULO PRIMERO:**

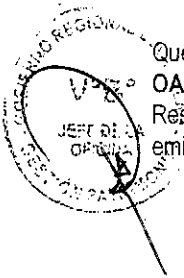
**DICE:** "RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios GLADYZ INOÑAN BANCES y DIONICIO REYES JUAREZ, en mérito al haber cumplido con la cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 04 de setiembre del 2008, celebrado entre dichos administrados con el Estado, (...);

**DEBE DECIR:** "RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios GLADYS INOÑAN BANCES y DIONICIO REYES JUAREZ, al haber cumplido con las condiciones establecidas en la cláusula CUARTA del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título oneroso, elevada a Escritura Pública el 04 de setiembre del 2008, celebrado entre dichos administrados con el Gobierno Regional del Callao, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



003

SE RESUELVE:

000

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 164-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA.

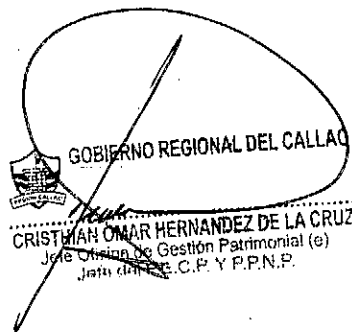
**ARTÍCULO PRIMERO:**

"RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios GLADYS INOÑAN BANCES y DIONICIO REYES JUAREZ, al haber cumplido con las condiciones establecidas en la cláusula CUARTA del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título oneroso, elevada a Escritura Pública el 04 de setiembre del 2008, celebrado entre dichos administrados con el Gobierno Regional del Callao, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 164-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 014 Fecha: 11.ENE.2017